

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2025-MDC/CM

Colcabamba, 31 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, Ley de bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCABAMBA:

En Sesión Ordinaria N°014, de fecha 31 de julio de 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°044-2025-MDC, de fecha 31 de julio de 2025; Informe N°079-2025-GM/MDC, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°118-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N°197-2025-GDIS/MDC, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N°98-2025-SGPS/MDC, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales; Informe N°010-2025-RESM/DEMUNA/MDC, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Responsable de DEMUNA; Acta de Conformación del comité multisectorial por los derechos de las niñas, niños y adolescentes- COMUDEENNA Colcabamba, y;

CONSIDERADOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; en concordancia con el numeral 17 del Artículo 2°, que establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 1.2 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que, según el numeral 6.4 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño; asimismo el Artículo 13° señala que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño;

Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;





Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP señala que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, modificado por Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, en cuyos numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° señalan: "7.1 La municipalidad impulsa la conformación del Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes "COMUDENNA", con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactúan en el ámbito local, como medio de articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de niñas, niños y adolescentes y, que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a la atención integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la desprotección familiar en su comunidad y otras situaciones de vulneración de derechos". "7.2 Dicho espacio contribuye a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes y se desarrolla en el marco de una agenda local común especial y específica dedicada a la problemática de la niñez y la adolescencia; vinculándose al plan de desarrollo concertado; se formaliza mediante Ordenanza Municipal, es liderada por el Alcalde e involucra a la DEMUNNA en su gestión.";

Que, el inciso 1.2 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que, el objeto del Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDENNA) es promover el trabajo articulado del Gobierno Municipal y la comunidad de su jurisdicción para la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Acta de Conformación del Comité Multisectorial por los derechos de las niñas, niños y adolescentes COMUDENNA Colcabamba, de fecha 16 de mayo de 2025, se conformó el comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes "COMUDENNA".

Que, mediante Informe N°010-2025-REERM/DEMUNNA/MDC, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Abg. Eslena Rosas Muñoz - Responsable de DEMUNNA, solicita el reconocimiento del Comité Multisectorial por los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Colcabamba, mediante Ordenanza Municipal y cumplir con las funciones señaladas en la asamblea, debiendo priorizarse el interés superior del niño.

Que, mediante Informe N°98-2025-SGPS/MDC, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Sr. Yoner Caisahuana Rafael - Sub Gerente de Programas Sociales, solicita la formalización mediante Ordenanza Municipal del COMUDENNA - COLCABAMBA.

Que, mediante Informe N° 197-2025-GDIS/MDC, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Ing. Flavio Paucar Vila - (e) de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la aprobación mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Informe Legal N°118-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Abg. Feliciano Sulca Chirote - Gerente de Asesoría Jurídica, señala que es procedente mediante ordenanza municipal que crea el comité multisectorial por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previamente aprobado en sesión de concejo.

Que, mediante Informe N°079-2025-GM/MDC, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega- Gerente Municipal, remite para su aprobación y/o desaprobación al concejo municipal la ordenanza municipal que crea el COMUDENNA.

Que, consta en el Acta N° 0014-2025 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal y Acuerdo de Concejo Municipal N°044-2025-MDC, se aprobó la emisión de la ordenanza municipal donde se formaliza el Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA, con la votación de los regidores asistentes que fue de acuerdo al siguiente detalle;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa de la aprobación del acta, y por UNANIMIDAD de voto de los Señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - COMUDENNA DEL DISTRITO DE COLCABAMBA

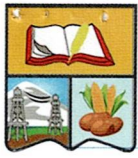
ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - en adelante COMUDENNA, como espacio de coordinación y gestión interinstitucional que promueva la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local. El COMUDENNA, es presidido por el alcalde y está conformado por representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones de niñas, niños y adolescentes del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR de interés social para la Municipalidad Distrital de Colcabamba la creación e instalación del COMUDENNA.

ARTÍCULO TERCERO. -ESTABLECER como funciones del COMUDENNA, las siguientes:

3.1. Realizar el análisis de la problemática de la niñez y adolescencia del distrito.





3.2. Planificar acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes del distrito en el marco de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescencia al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2021-MIMP.

3.3. Hacer seguimiento a la implementación de las acciones y servicios locales de protección de atención a los niños, niñas y adolescentes.

3.4. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de diseño, implementación y evaluación de las políticas, lineamientos, estrategias locales para la atención de las niñas, niños y adolescentes.

3.5. Impulsar la implementación de los sistemas de información sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes del distrito.

ARTÍCULO CUARTO. –El COMUDENNA, está integrado por los siguientes representantes:

1. El alcalde, quien la preside.
2. El o la responsable de la DEMUNA, quien actúa como secretaria técnica
3. El Subprefecto del Distrito de Colcabamba
4. El Comisario de Colcabamba
5. El o la Jefa del Centro de salud de Colcabamba
6. El Juez de Paz de Primera nominación de Colcabamba
7. El Juez de Paz de Segunda nominación de Colcabamba
8. El Párroco de Distrito de Colcabamba
9. Un o una representante del Centro de Emergencia Mujer – CEM Colcabamba
10. Los 14 alcaldes de los Centros Poblados del Distrito de Colcabamba
11. Los presidentes de las Comunidades Campesinas del Distrito de Colcabamba
12. Los directores de las Instituciones Educativas del Distrito de Colcabamba

El COMUDENNA puede invitar, a organismos de la cooperación internacional, cuando requieran apoyo que contribuya al objeto del COMUDENNA.

Las instituciones integrantes del Comité nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Defensor/Responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA para que actúe como Secretaria Técnica del COMUDENNA.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el COMUDENNA se instale en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la formulación del Reglamento Interno del COMUDENNA. En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión de instalación, a cargo del responsable de DEMUNA.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <http://municolcabamba.gob.pe>.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda. - Encargar a la Subgerencia de Programas Sociales y DEMUNA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA

Tec./Adm. Héctor Palomino Ramos
ALCALDE

cc/ij.
Archivo GSG
ALCALDE
GM
SGPS
DEMUNA
INFORMATICA

